

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA LIGA DE DEBATE

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Juan Cofiño González, Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 37.1 del Reglamento de la Junta General y autorizado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 10 de octubre de 2023.

De otra parte, Doña Lydia Espina López, Consejera de Educación, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y facultada expresamente para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2023.

Ambas partes intervienen reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio en los términos que en él se contienen y, en su virtud

EXPONEN

Primero.- La Junta General y la Administración del Principado de Asturias, a través de la entonces Consejería de Educación y Cultura, suscribieron el 16 de diciembre de 2016 un convenio de colaboración para la puesta en marcha del programa “Liga de Debates” con el objeto de fomentar, en el alumnado de los centros de Educación Secundaria, procesos de aprendizaje y controversia relacionados con las prácticas de diálogo, contraste y resolución de acuerdos y desacuerdos, propias de la función parlamentaria.

El objetivo común a desarrollar es el de la presencia de los valores democráticos en los currículos educativos, siendo las experiencias de los Centros de Profesorado y Recursos asturianos una guía de referencia en tal sentido. Además, se pretende llegar institucionalizar el programa a toda la Comunidad Autónoma, fomentando una presencia equilibrada de lo urbano y lo rural.

Para financiar los gastos derivados del convenio, se preveía que la Junta General consignase en su Presupuesto una subvención nominativa a favor de la Consejería,



pudiéndose autorizar el pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Segundo.- El 21 de enero de 2020 se suscribió un nuevo convenio que atendía a la necesidad de, por una parte, actualizar y adaptar dicho Convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público, y, por otra, profundizar en este tipo de experiencias participativas mediante una acción continuada destinada a crear marcos y programas de cambios de actitudes que impliquen a un cada vez mayor número de jóvenes. La declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 motivó su suspensión.

Tercero.- Se retomó el programa con la suscripción el 13 de junio de 2022 de nuevo convenio llevándose a cabo las actividades durante el curso 2022-2023 hasta su finalización de forma plenamente satisfactoria.

Cuarto.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye en su artículo 18.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Quinto.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, plantea como objetivo último reforzar la capacidad inclusiva del sistema, cuyo eje vertebrador es la educación comprensiva. Además, establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo, afirmando que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

Sexto.- El artículo 12 del Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, atribuye a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación el ejercicio de las competencias de la Consejería en los niveles no universitarios, entre otras en materia de ordenación de las enseñanzas y su desarrollo curricular, organización y funcionamiento de los centros docentes, programas de alumnado, formación del profesorado, innovación educativa y programas institucionales de cooperación, entre otras.

Como quiera que la Junta General y la Administración del Principado de Asturias mantienen la voluntad de colaborar en reforzar la presencia de los valores democráticos en los currículos educativos, al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto fomentar, en el alumnado de los centros de Educación Secundaria, procesos de aprendizaje y controversia relacionados con las prácticas de diálogo, contraste y resolución de acuerdos y desacuerdos, propias de la función parlamentaria, organizándose bajo la forma competitiva de una Liga de Debate.
2. Esta Liga, con una primera fase local y una segunda regional, garantizará que sea territorialmente plural, fomentando la presencia de los centros educativos de toda la Comunidad Autónoma.
3. La Liga de Debate tendrá un jurado calificador y se llevará a cabo, en su modalidad presencial, con una transmisión en *streaming* para la fase final, además de albergarse en un sitio propio en las *webs* institucionales de las dos partes firmantes.
4. La Liga deberá contar con un número mínimo de centros participantes que representen adecuadamente la diversidad de Asturias en las distintas fases territoriales, para culminar, con una eliminatoria final, que tendrá lugar en la Junta General.

Segunda. - Actuaciones a desarrollar.

La colaboración se materializará en las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de las actividades: organización de las actividades para el desarrollo del objeto del convenio.
- b) Desarrollo de la fase local de la Liga de Debate, que se realizará en diversos centros educativos y Centros de Profesorado y Recursos de Asturias.
- c) Desarrollo de la fase regional de la Liga de Debate, que se llevará a cabo en los espacios habilitados a tal efecto por la Junta General.

Tercera. - Compromisos de las partes.

La colaboración objeto de este convenio generará un resultado del que se beneficiarán todas las partes colaboradoras, quienes asumen los siguientes compromisos:



1. La Junta General se compromete a:

- a) Facilitar los espacios y medios necesarios para la realización de las actividades de la fase final objeto de este convenio.
- b) Habilitar en su web institucional un espacio reservado para su anuncio y difusión.
- c) Cooperar en la financiación de la actividad con una subvención nominativa prevista en el capítulo 4 de su Presupuesto con un importe máximo de 16.000 euros, previa acreditación por parte de la Consejería de Educación de la realización de la actividad subvencionada, financiación en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que para cada año se apruebe.
- d) Financiar los premios que se concederán a los centros educativos vencedores de cada una de las categorías de la fase regional de la Liga de Debates. Los premios, consistentes en actividades culturales que concretará la Comisión de Seguimiento, tendrán un importe máximo de 8.000 €, que se financiarán con cargo al capítulo 4 del Presupuesto de la Junta General. Esta obligación quedará condicionada en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuesto de la Junta General.

2. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación se compromete a:

- a) Desarrollar en sus propios términos el programa Liga de Debate, incluida la formación del profesorado en el uso de los procedimientos de debate en el aula, como mecanismo de aprendizaje, organizando e impulsando tanto la fase local como la fase regional de la liga. Cualquier modificación en el mismo deberá ser comunicada a la Junta General.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Junta General.
- c) Presentar la documentación justificativa a que se refiere la cláusula quinta.
- d) Aportar la colaboración logística del Servicio competente en materia de formación del profesorado, incluyendo sus Centros del Profesorado y Recursos.
- e) Difundir el programa en su red Educastur y a través de los medios que estime oportunos, haciendo constar en toda información o publicidad que se efectúe de la Liga de Debate, que la misma está subvencionada por la Junta General.
- f) Comunicar a la Junta General la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Destinar la subvención concedida, a la que se refiere el apartado 1 c) de esta cláusula, al desarrollo de la Liga de Debates del curso 2023-2024. A tales efectos tendrán la consideración de gastos subvencionables:
 - Actividades de difusión del programa.
 - Labores propias de la asistencia técnica que pudiera llegar a contratarse.
 - Las actividades directamente relacionadas con la información y formación dirigida a profesorado y alumnado de los centros docentes seleccionados para participar en el programa.



- El gasto de transporte y en su caso manutención, de alumnado y profesorado participante en fases territoriales de zona y autonómica.
- Las dietas por desplazamiento y manutención del personal de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación que participe en el programa.
- El gasto de otras labores propias de los trabajos de organización y desarrollo de la Liga de Debate.

No serán subvencionables los gastos originados por atenciones protocolarias, ni los gastos de personal no vinculados a las actuaciones o trabajos a que se refieren los párrafos anteriores que deberán ser acreditados.

Cuarta. - Financiación.

1. La Junta General aportará anualmente, durante la vigencia del Convenio, la cantidad de 16.000 euros, que serán ingresados en la cuenta que a tal fin señale la Consejería de Educación, para financiar los gastos derivados de este Convenio. Este importe será financiado con cargo a la partida específica habilitada en el capítulo 4 del Presupuesto de la Junta General.
2. La Consejería, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3.h) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, queda exonerada de la obligación formal previa al cobro, de presentar acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presentará a la Junta General anualmente y con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención, la solicitud de pago anticipado de la ayuda y la memoria descriptiva de las actividades a realizar con su coste estimado.
3. Asimismo, dadas las características de la entidad destinataria y la actividad a desarrollar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá autorizar el pago anticipado de la subvención, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Quinta. - Justificación.

1. La Consejería de Educación deberá justificar el cumplimiento del proyecto para el que se concede la subvención, de acuerdo al presupuesto presentado y de la aplicación de los fondos recibidos, una vez finalizado el proyecto, y en todo caso, antes del 1 de septiembre del año siguiente al de la concesión de la subvención nominativa.
2. La justificación de la ayuda percibida, consistirá en una cuenta justificativa simplificada que contenga la información señalada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, deberán conservarse por la



Consejería de Educación.

Sexta. - Comisión de seguimiento.

- 1.- Para asegurar un correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio, así como para impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, se constituirá, dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción de este convenio, una Comisión mixta de seguimiento integrada por cuatro representantes, dos por cada una de las partes.
- 2.- Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 51.2 c) y 52.3 de la citada Ley.
- 3.- La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, realizará la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio.
- 4.- La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el período de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.
- 5.- La Comisión de seguimiento se someterá, en lo no previsto en este convenio, a la regulación del funcionamiento de órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Información y difusión.

La Consejería de Educación hará constar la participación de la Junta General en todas las manifestaciones públicas relacionadas con las actuaciones convenidas, mediante la inclusión institucional de la Junta General con la leyenda "Actividad subvencionada por la Junta General del Principado de Asturias".

Octava. - Subcontratación.

La Consejería de Educación podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

Novena.- Revocación y reintegro.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



La Junta General procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el programa subvencionado sin autorización previa.

Décima. - Vigencia.

1. El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y estará vigente hasta la finalización del curso 2023-2024.
2. No obstante, podrá ser prorrogado anualmente, por periodos coincidentes con el curso académico, por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso su vigencia se extienda más allá del día en que se celebren elecciones a la Junta General.
3. En su caso, la prórroga o modificación necesaria del articulado del convenio se deberá formalizar mediante la suscripción de una adenda que, en todo caso, quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en dicho ejercicio y a la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

Decimoprimer. - Causas de resolución.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguno de los motivos recogidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Serán causas de resolución, además del transcurso del plazo de vigencia:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.
 - c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por la falta de consignación de la subvención nominativa en el Presupuesto de la Junta General.
2. En todo caso, las actuaciones programadas que se estuvieran realizando en esos momentos continuarán desarrollándose hasta la finalización del curso escolar vigente.

Decimosegunda. - Régimen jurídico y resolución de controversias.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título Preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Este convenio queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cumplirse las condiciones previstas en el artículo 6.1 de la misma.

3. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula sexta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercera. - Garantía de confidencialidad y protección de datos.

Las partes se comprometen, en el marco del presente Convenio, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio o de las adendas que lo modifiquen, se registrará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

Decimocuarta. - Transparencia y acceso a la información pública.

Según lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias y de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las partes firmantes del presente convenio deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos con cualquier Administración Pública con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman por cuadruplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha que constan en el encabezado.

PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL	LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
 <p>Fdo.: Juan Cofiño González</p>	<p>Lydia Espina López - Consejera de Educación 2023.12.13 00:17:35 +01'00'</p> <p>Fdo.: Lydia Espina López</p>

